



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

**Sincelejo, veintisiete (27) de marzo dos mil diecisiete (2017)**

**Radicación: N° 70001-33-33-002-2016-00289-00**

**Demandante: ELIZABETH R ANGULO URZOLA**

**Demandado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

**Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Vista la nota secretarial, y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos legales para su admisión, se

**RESUELVE**

1º- Admítase la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor **ELIZABETH R ANGULO URZOLA** contra el **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG**

2º.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3º- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4º- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P

5º- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr, surtida la última notificación.

6º- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo

previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.<sup>1</sup>

7°.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-0-02476-1 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

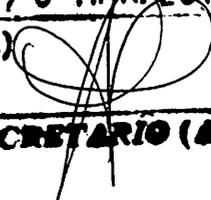
8°- Reconózcase personería jurídica para actuar al Dr PORFIRIO RIVERO GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía 19.450.964 y T.P 95.908 en calidad apoderado de la parte demandante en los términos y extensiones del poder conferido<sup>2</sup>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
GLORIA LUCIA VILLALBA MEDRANO  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE**

Por anotación en ESTADO No 21 notifico a las partes  
de la providencia anterior, hoy 78 MAR. 2017  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

  
**SECRETARIO (A)**

lasc

<sup>1</sup> Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

<sup>2</sup> Folio 1